



DEPOSITADO
 En virtud del Art. 22 de la Ley de
 Protección al Consumidor.
 Superintendencia del Sistema Financiero
 Fecha: 12 OCT 2007

OK

ESTE BANCO ESTA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO

CONTRATO CUENTA INTEGRRA

VALOR APERTURA: _____
 TIPO DE PRODUCTO: _____

CUENTA NÚMERO: _____
 NÚMERO ÚNICO: _____

BANCO PROMERICA, S.A. INSTITUCIÓN BANCARIA CON DOMICILIO EN SANTA TECLA, en adelante EL BANCO Y _____ (Nombre de Sociedad) o (Nombre(s) del o (los) Cuentacorrentista(s)) de _____ años de edad (persona natural), de profesión _____ (Persona Natural) (sociedad) del domicilio de _____ de nacionalidad _____ con Documento Único de Identidad, Carnet de Residencia y/o Pasaporte numero (si es persona natural), extendido(a) en _____ (lugar y fecha) con Número de Identificación Tributaria _____ representada por (el) (la) señor(a) _____ años de edad, con domicilio en _____ de profesión _____ con Documento Único de Identidad Número _____ extendido(a) en _____ (lugar y fecha), actuando en su calidad de _____ (Representante legal o apoderado administrativo) de la sociedad antes mencionada la cual se encuentra inscrita al número _____ del libro _____ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio de El Salvador, en adelante "El Cuentacorrentista", expresamente manifestamos que hemos convenido en celebrar el presente contrato de cuenta corriente que se registrá por las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo del título séptimo del Código de Comercio vigente y especialmente por las siguientes condiciones:

- I) La cuenta corriente se denominará " _____ "
- II) El(los) Cuentacorrentista(s) designará(n) al(los) siguiente(s) beneficiario(s):

	%
	%
	%
	%

El(Los) Cuentacorrentistas(s) si no autoriza al Banco para informar por escrito al(los) Beneficiarios (s) de la cuenta de su designación.

III) El Banco recibirá depósitos a la cuenta corriente en su Oficina Central, Agencias y por cualquier medio o establecimiento que el Banco autorice y de a conocer al titular de esta cuenta por cualquier medio escrito. En la cuenta se recibirán únicamente Dólares de los Estados Unidos de América, y cheques en Dólares de los Estados Unidos de América a cargo de éste o de otros Bancos previamente autorizados por el banco, establecidos en el área Centroamericana salvo "Buen Cobro". IV) Los depósitos efectuados con cheques a cargo de otros bancos establecidos en el área Centroamericana previamente autorizados por el Banco Promerica, quedarán sujetos a un periodo de confirmación de saldos. En caso de rechazos ya sea dentro o fuera del periodo de confirmación, el Cuentacorrentista autoriza al Banco a cargar a la cuenta corriente el valor del cheque más los costos, gastos e impuestos que esto haya ocasionado. V) El Banco no estará obligado a pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado y/o autorizado al (los) Cuentacorrentista(s); también se reserva el derecho de elaboración de los formularios de cheques, la cual conoce y autoriza en este acto el (los) Cuentacorrentista(s). VI) Los cheques deberán ser escritos en castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y números con claridad, sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteren su valor. En caso de que la cantidad solamente conste en números deberá estamparse además con máquina protectora. Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito. VII) Podrán efectuarse pagos parciales de cheques, donde el recibo firmado al Banco por el tenedor del cheque, servirá de legítimo descargo a la cuenta. VIII) El (Los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) ordenar por escrito transferencias de fondos entre sus propias cuentas, a favor de terceros o a favor del Banco. Tales órdenes serán comprobantes suficientes para legítimo descargo y liberan de toda responsabilidad al Banco. IX) Las firmas de(l) (los) Cuentacorrentista(s) y de la(s) persona(s) autorizada(s) por éste (estos) para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en los medios que para tal efecto lleve el Banco. El Banco no asume la responsabilidad al rehusar pagos de cheques extendidos con firmas no autorizadas y ostensiblemente distintas a las registradas. X) El(Los) Cuentacorrentista(s) se obliga(n) a no librar cheques o generar notas de cargos sin tener en la cuenta los fondos suficientes para cubrirlo. El (Los) Cuentacorrentista(s) reconoce(n) y autoriza(n) expresamente el derecho del Banco de dar por clausurada la cuenta después del rechazo de tres cheques sin fondos o cuando no convenga a sus intereses; dándolo a conocer al (los) Cuentacorrentista(s) para que éste (éstos) deje(n) los fondos necesarios para cubrir los cheques no cobrados a la fecha de la liquidación siempre que no hubieren vencido los plazos establecidos por la ley para su cobro. Al momento de la clausura o cierre de la cuenta el (los) Cuentacorrentista(s) devolverá(n) al Banco los formularios de remesas y libretas de cheques no utilizados; si no lo hiciere(n) responderá(n) ante el Banco y ante terceros por las consecuencias del uso indebido de los mismos. XI) El Banco enviará todos los meses al (los) Cuentacorrentista(s), un estado de cuenta para que verifique(n) la exactitud de las operaciones anotadas en el mismo. La falta de presentación de observaciones por parte de(l) (los) Cuentacorrentista(s), dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión del Estado de Cuenta, hará presumir la exactitud de los asientos que figuren en la contabilidad del Banco. El Banco no se responsabiliza por pérdidas de estados de cuenta enviados por correo de cualquier clase o por otros medios. El Banco se reserva el derecho de enviar al (los) Cuentacorrentista(s) los cheques pagados y demás comprobantes por cargos y abonos a su cuenta, pero este podrá solicitarlos pagando un cargo de _____ dólares por su envío, emisión y administración. XII) El Banco le reconocerá mensualmente la tasa de interés anual publicada en periódicos sobre saldos promedios mensuales mínimos a manejar de \$ _____ Dólares de los Estados Unidos de América, en la cuenta corriente. Estos saldos promedios se refieren exclusivamente a fondos en firme, es decir no incluye fondos en compensación, ni sobregiro autorizado si existiera. XIII) El (los) Cuentacorrentista(s) autoriza(n) al Banco para que no pague los cheques librados contra la Cuenta Corriente que se presenten al cobro después de un año contado a partir de la fecha de emisión.



DEPOSITADO
En virtud del Art. 22 de la Ley de
Protección al Consumidor.
Superintendencia del Sistema Financiero
Fecha: 112 OCT 2007

El Banco queda también autorizado para no pagar los cheques que certifique por orden del (los) cuentacorrentista(s) transcurridos seis meses a partir de la fecha en que concluye el plazo para su presentación y abonar al (a los) cuentacorrentista(s) su importe previa consulta con él. XIV) En caso de extravío, robo o hurto de cheque(s) el(los) cuentacorrentista(s) deberá(n) dar aviso por escrito al Banco el mismo día del evento o más tardar el día hábil siguiente. En todo caso, el Banco no responderá por cheque(s) extraviados, robados o hurtados que fuesen pagados por el Banco antes de ser recibida comunicación escrita. XV) El Banco responderá del pago de un cheque falsificado únicamente en los casos siguientes: a) Si la firma que aparece como del librador es ostensiblemente distinta de la que hubiere dado a conocer al banco; b) si el cheque ofrece señales de alteración, y c) si el cheque no estuviere extendido en uno de los formularios entregados por el banco al librador. XVI) El Banco podrá autorizar al (los) cuentacorrentista(s) para que se sobregire(n) en su cuenta corriente; el(los) cuentacorrentista(s) reconocerá(n) el tipo de interés sobre saldos diarios que el Banco establezca para estas operaciones y dichos intereses serán aplicables y cargados a la cuenta corriente mencionada en este contrato. En caso de mora se reconocerá el tipo de interés del cinco por ciento. En ambas situaciones los intereses serán revisables y modificados a opción del Banco en cuyo caso las variaciones serán publicadas en dos periódicos de circulación nacional de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Bancos. Cada sobregiro causado deberá ser cubierto dentro del plazo máximo de treinta días. XVII) El (los) cuentacorrentista(s) se obliga(n) en cualquier tiempo y momento a suscribir pagarés con vencimiento no mayor del plazo del crédito a que se refiere a la cláusula anterior por las cantidades que adeudare(n). El sobregiro se dará por terminado si el (los) cuentacorrentista(s) no lo cubre(n) dentro de los treinta días siguientes o si se sobregira por una cantidad mayor a la autorizada. Para la fijación del monto del saldo deudor bastará el estado de cuenta certificado por el Contador del Banco con el visto bueno del Gerente del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1113 del Código de Comercio. XVIII) En caso de existir ejecución judicial por el sobregiro, el (los) cuentacorrentista(s) autoriza(n) al Banco a que éste nombre como depositario de los bienes embargados a la persona que éste designe, y a quien las partes en este mismo acto relevan de la obligación de rendir fianza. El (Los) Cuentacorrentista(s) se compromete(n) a pagar todos los gastos ocasionados en el cobro administrativo o judicial, inclusive los llamados personales. Serán por cuenta de(l) (los) Cuentacorrentista(s), los impuestos de los recibos que les extiendan en los pagos hechos en relación al sobregiro. El (Los) Cuentacorrentista(s) señala(n) como domicilio(s) especial(es) el de la ciudad de San Salvador y de Santa Tecla sometiendo a sus tribunales judiciales y en su procedimiento a lo establecido en la Ley de Bancos. XIX) El Banco podrá entregar a(l) (los) cuentacorrentista(s) en calidad de depósito, por el plazo que dure este contrato y el cual será renovable a opción del cuentacorrentista una o más tarjeta(s) plástica(s) con impresiones sin relieve y banda magnética que contendrá(n) cada una, en caso de ser varias, un código secreto y personal que el cliente podrá cambiar a su opción. Dicha tarjeta le permitirá hacer uso de todos los servicios de cajero automático que el Banco ofrece así como utilizarla en puntos de venta para debitar de la presente cuenta. La emisión y prestación del servicio de esta tarjeta se contratará por separado. En este acto, el (los) cuentacorrentista(s) si no aceptan la emisión de dicha(s) tarjeta(s). El Banco no asume ninguna responsabilidad si el cliente no puede efectuar operaciones por defectos o desperfectos ocasionados por estos aparatos. El cliente es responsable ante el Banco por el mal uso de su tarjeta o de las tarjetas adicionales y por el retiro indebido de fondos. En caso de extravío, robo o hurto de la tarjeta, el(los) cuentacorrentista(s) deberá(n) dar aviso por escrito el día del evento o a más tardar el día hábil siguiente al banco y no existirá ninguna responsabilidad del Banco por el mal uso que puedan haber hecho de ella previo al aviso por escrito. El(los) cuentacorrentista(s) facultan desde este momento y de forma expresa al Banco para cargar o abonar en su cuenta corriente el valor de los comprobantes emitidos por el cajero automático y los puntos de venta que contenga los datos de su tarjeta; si el Banco no pudiese realizar éstas operaciones, el (los) cuentacorrentista(s) responderá(n) ante el Banco y ante terceros por las consecuencias del uso indebido de estas. XX) El (Los) Cuentacorrentista(s) autoriza(n) expresamente al Banco para que cargue en la presente cuenta de corriente cualquier cantidad pendiente de pago en concepto de obligaciones principales o accesorias tales como cuotas mensuales de créditos, comisiones por servicios, recargos por penalizaciones, pólizas de seguros entre otros de cualquier obligación presente o futura que El(Los) cuentacorrentista(s) tengan o llegasen a tener con el Banco. XXI) En lo que no se especifica en este contrato las partes se sujetan a lo dispuesto en las leyes mercantiles del país. Por legislación mercantil las partes contratantes entienden que para estos efectos la Ley de Bancos, el Código de Comercio, Ley de Procedimientos Mercantiles, Código Civil en lo que fuere aplicable, Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, así como todas las normativas emitidas por estas instituciones que complementen o interpreten las disposiciones aplicables en materia bancaria. Las partes contratantes aceptan cualquier reforma futura a dichas leyes o reglamentos y cualquier otra nueva ley que se refiera a la regulación de cuentas corrientes.

Cuentacorrentista(s)

1. _____

2. _____

3. _____

Funcionario del Banco
Firma y Sello